



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA DE FATIMA GIL QUINTERO – WILLIAM CASTAÑO DUQUE – DANIEL ORTIZ GIL – PABLO CASTAÑO GIL
DEMANDADO	INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO S.A.S.
RADICADO	050013103009-2021-00169-00
ASUNTO	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se formula por la parte demandante recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia diada el **2 de marzo de 2022**, que denegó **por improcedente**, la medida cautelar solicitada en el proceso de embargo y retención de dineros y demás productos financieros que la sociedad REM CONSTRUCCIONES S.A., pues, la cautela rogada es propia de los procesos ejecutivos y no los declarativos como el que nos ocupa según el artículo 590 del C.G.P.

Observa esta Agencia Judicial, que tal impugnación es **extemporánea** por cuanto, los recursos fueron presentados el **10 de marzo de 2022 a las 9:57¹** a través del correo institucional del Despacho, fecha para la cual se encontraba vencido el plazo dispuesto por el legislador para la formulación de los mismos.

Y, es que, si bien, el apoderado de la parte demandante afirma que la providencia recurrida **se notificó por estados del 8 de marzo**; anexando prueba sumaria de procesos cuyas actuaciones de la calenda 4 al 7 de marzo, solo fue posible su registro y publicación en el sistema por estados, contabilizando el plazo para ejecutoria iniciando el 9 de marzo y finalizando el 11 de marzo de 2022, en su caso, considera este Despacho que no aplica, **dado que**, la providencia objeto de inconformidad data del 2 de marzo, notificada en



Simon Ibarra <simonibarra@delaespriellalawyers.com>

Jue 10/03/2022 9:57

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

(6) Recurso. Medidas cautelares.pdf
841 KB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

debida forma en estados electrónicos **del 3 de marzo de 2022²**, luego, aquellos inconvenientes del sistema para los días 4 y 7 de marzo que dice el recurrente para justificar la formulación del recurso por fuera del plazo y que le afectan, no resulta ser cierto³.

En ese orden de ideas, **se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación** formulado por la parte actora contra el auto del 2 de marzo, publicado en debida forma por estados del 3 de marzo de 2022, cuyo término para su ejecutoria inició desde el 4 de marzo y culminó el 8 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

2

No. ESTADO	FECHA DE ESTADO	RADICADO	PROVIDENCIA	TIPO PROCESO	DESCRIPCIÓN
032	03 marzo 2022	05001310300920210016900	ver documento	Verbal	Mar 02/2022 Incorpora al expediente caución, y resuelve otras solicitudes.
02 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2022 A LAS 17:09:30.		03 Mar 2022	03 Mar 2022
02 Mar 2022	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	MAR 02/2022 INCORPORA AL EXPEDIENTE CAUCIÓN, Y RESUELVE OTRAS SOLICITUDES.			02 Mar 2022

3

Se deja constancia, en el sentido que los procesos con fechas de actuación del 04 y 07 de marzo, solo hasta la fecha pudieron ser registrados y publicados por estos estados, como quiera que para esas fechas, se presentaron inconvenientes que impidieron el acceso al sistema de registro de actuaciones.

No. ESTADO	FECHA DE ESTADO	RADICADO	PROVIDENCIA	TIPO PROCESO	DESCRIPCIÓN
034	09 marzo 2022	05001310300920080055000	ver documento	Ejecutivo Mixto	Mar 08/2022 Expediente se encuentra a disposición de la parte interesada, y resuelve otras solicitudes.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306f4d8fc68297cbbebefd21202b39ddcaf64000465cc4cade22e75af2c455d0**
Documento generado en 10/05/2022 12:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**